



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno politico.

Direccion de Administracion, Estadística.—Núm. 344.

Por 2.<sup>a</sup> vez recuerdo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan el envio de la estadística personal, urbana, territorial y demas que comprende la circular inserta en el Boletin oficial núm. 56.

En estremo sensible me es tener que recordar por segunda vez á los Alcaldes de los Ayuntamientos que aparecen de la lista que se inserta á continuación el deber en que se hallan de remitir á este Gobierno político los estados que acompañaron á la circular de 8 de Mayo próximo pasado inserta en el Boletin oficial núm. 56, y es tanto mas extraño el descuido de dichas autoridades cuanto que desde la época en que se les acompañaron los impresos ha trascurrido un tiempo precioso durante el cual exentos de las ocupaciones que hoy les rodean podian haber cumplido aquella órden. Obligado ya á tener que valerme de medios coercitivos puesto que de nada ha servido el aviso amistoso que hice á los Sres. Alcaldes en los Boletines oficiales de 14 y 19 de Julio último, me veo en la necesidad de prevenirles que si dentro de ocho dias desde la fecha de esta circular no ponen en poder de los Gefes civiles, los que á dichos distritos correspondan, ó en esta Secretaría, los que no estan en ellos comprendidos dichos estados, les exigiré la multa de cincuenta reales con que quedan desde ahora conminados; y la cual harán efectiva los Sres. Gefes civiles por lo que respecta á los pueblos de su distrito, adoptando ademas las mas eficaces disposiciones para que tenga cumplido efecto esta órden. Leon 20 de Agosto de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

LISTA de los Ayuntamientos que no han remitido

la estadística de que hace mérito la anterior circular.

#### Partido de Leon.

Cimanes del Tejar. —Rueda del Almirante.  
Cuadros. S. Andrés del Rabanedo.  
Garrate. Valdefresno.  
Leon.

#### Partido de Astorga.

Hospital de Orvigo. —Truchas.  
Rabanal del Camino. —Valderrey.  
Santiago Millas. —Villares de Orvigo.

#### Partido de la Bañeza.

Alija. S. Pedro de Bercianos.  
Quintana y Congosto. Sta. María del Páramo.  
Riego de la Vega. Soto de la Vega.  
S. Esteban de Nogales. Villazala.

#### Partido de Murias.

Cabrillanes. Riello.  
Láncara. Sta. María de Ordás,  
Los Barrios de Luna. Soto y Amío.  
Murias de Paredes.

#### Partido de Ponferrada.

—Alvares. —Páramo del Sil.  
Cabañas-raras. —Puente de Domingo Florez  
—Castropodame. S. Esteban de Valdeusa.  
Lago. Sigueya.  
—Barrios de Salas. Toreno.  
Molina Seca.

#### Partido de Riaño.

Acebedo. Reyero.  
Maraña. Salomon.  
Posada de Valdeon.

*Partido de Sahagun.*

Castromudarra.	Valdepolo.
Cubillas de Rueda.	Villamol.
Escobar.	Villaverde.
Galleguillos.	Villeza.
Joarilla.	

*Partido de Valencia.*

Cimanes.	Pajares.
Cubillas de los Oteros.	Villademor de la Vega.
Fresno.	Villafer.
Mansilla de las Mulas.	Villaornate.

*Partido de la Vecilla.*

La Ercina.	Lugueros.
La Robla.	Vegacervera.
La Pola.	

*Partido de Villafranca.*

Barjas.	Peranzana.
Camponaraya.	Sancedo.
Carracedelo.	Trabadelo.
Corullon.	Vega de Valcarce.
Paradaseca.	

*Continúa la Real orden dando gracias al Excmo. Sr. D. Mariano Miguél de Reinoso, inserto en el número anterior.*

He dicho que el arado de Hallié es del género Dombasle, perfeccionado sobre este en la reja, en la curvatura de la vertedera, y en el asiento del dental. Por la mejora introducida en la reja, extirpa mejor las raíces, y mueve mas terreno: por la mejora de la curvatura, voltea mas completamente la tierra y raíces cortadas por la reja; por la mejora introducida en el asiento del dental, se disminuyen los rozamientos, aminorando la resistencia y la necesidad de fuerza de tiro.

A este cuerpo de arado, que es su parte de hierro, precede una cuchilla vertical en posicion semejante á la de nuestras telervelas, y desempeña el doble servicio de facilitar el corte del terreno por la reja, y ayudar á mantener el aplomo del arado.

Todas estas partes se unen y ensamblan con un timon y una manera de madera, semejantes á los de nuestro país, pero mejorándolos. Son los timones semejantes en el clavijero y en las cuñas que sirven para graduarle; y estan mejorados los de Hallié, por cuanto girando el timon sobre el punto de su interseccion con la cama, permite una graduacion mas, y variar el ángulo de tiro segun lo exija la naturaleza de la tierra, el objeto de la labor, ó la alzada de los ganados, cuyo ángulo de tiro es fijo en nuestros arados.

He encontrado en este ventajas morales, materiales y económicas.

Tengo por ventajas morales de grande, muy grande valor, las siguientes:

Se maneja en la tierra como el arado del país.

Se maneja por los obreros del país sin que tengan para ello nada nuevo que aprender.

Se conduce á las tierras como los arados del país.

De aqui el poco ó ningun carácter de innovacion, la ninguna, ó casi ninguna repugnancia con que se acepta, porque se acomoda, y mucho, á las prácticas de nuestros labradores: prácticas que, aun cuando fueran absolutamente preocupaciones, es preciso tolerarlas, porque siempre tienen algun fundamento, y porque en lo que no le tengan, no se las puede combatir de frente, sino corregirlas con prudencia y circunspeccion.

Tengo por ventajas materiales las siguientes:

Da completa certeza de remover toda la tierra.

Da completa certeza de cortar toda raiz.

Voltea perfectamente la tierra, enterrando la superior, y dejando en la superficie la inferior.

Profundiza la labor mas que el arado del país, al arbitrio del labrador, dentro de sus límites.

En la labor á junto ó yunto, saca por lo menos tanta huebra como el arado del país.

No exige mas fuerza que la de una yunta regular.

Tengo por ventajas económicas las siguientes:

Su duracion es muy grande en tierras laborables de condiciones comunes, esto es, en tierras que no ofrezcan al arado mas obstáculos que los de su consistencia y raigambre comun. Tocones ó cepos de olivo no se pueden desarraigar con él (y creo que con ningun arado); pero si corta y troncha y arranca la mielga y la gatuña, que son, me parece, las raíces mas fuertes entre las que pueblan los sembrados.

Su coste es moderado. No sé los precios de la fundicion y de las maderas en Madrid. En Valladolid puedo asegurar que el arado completo podrá hacerse por 120 á 130 rs. Este coste, comparado con su duracion, le hace económico si se considera que en el arado comun, si bien el primer coste puede ser menor, viene á ser mayor por la renovacion de los dentales, por la frecuencia con que se rompen las camas, y por lo poco que, á pesar de estas composturas, dura el arado. En mi país se renuevan todos los años.

Es ventaja económica la de no tener que aguzar, ni echar puntas, ni calzar, por lo que estas operaciones cuestan en sí, por lo que cuesta el hierro, por el tiempo y los obreros que se invierten en ir á la fragua. En una barbechera, con el nuevo arado pueden consumirse, cuando mucho, dos rejas fundidas (yo he gastado una y media). Aunque la reja se adelgaza, no pierde en condiciones para la buena labor; el residuo de la reja que se desecha, se compra por las fundiciones. Aun cuando no se comprara, y por consiguiente se perdiera, dos rejas fundidas pueden pesar de ocho á diez libras, esto es, cuatro ó cinco cada una; y por muy alto que se suponga el precio de fundicion, á 50 rs. arroba, por ejemplo, todo el gasto de rejas en la barbechera fluctuaría entre 16 y 20 rs. en los supuestos establecidos.

He dicho tambien, y creo del caso recordar que este arado no es para romper ó roturar, sino para labrar. Con todo, entre roturar con el arado del país, ó con este, si con ambos se roturara mal, con el segundo se hara mejor.

Así descrito y comparado el arado en cuestion, restame suplicar á V. E. me permita indicar los términos en que deberá verificarse el ensayo para decidir, no si hay arados de mas efecto, que en lo he negado; no tampoco si este puede mejorarse; cómo imitar la meta de la perfectibilidad de las cosas; no,

señor excelentísimo, no son estas mis cuestiones, ni mis pretensiones tampoco. No soy negociante de arados que solicite un privilegio de introduccion y de venta; soy un propietario cultivador, sincera y ardentemente ansioso de que nuestra agricultura progrese lo que entiendo que puede progresar. Estudió los libros sin las ilusiones de un teórico, y ejercito los medios sin el fanatismo de un practico; y cuando entre tantos experimentos como acometo á mi costa, y solo á mi costa, tengo alguno que me ofrece resultados racional y prudentemente aceptables, entónces le publico, porque no se aviene con mi carácter el monopolizarle; y al publicarle, al presentarle al exámen de los interesados y de los entendidos, no es mi deseo lucirme en una disertacion charlatana y pedantesca, sino convencer á mis conciudadanos y colaboradores de una verdad útil, á saber: de que (en este caso) sin mas fuerza que una yunta regular, sin otros obreros que los regulares, en el tiempo regular, y con menos gasto, se puede labrar la tierra, mejor de lo que se labra en la generalidad de nuestras provincias.

En estos conceptos, y no en otros, he recomendado á V. E. el arado de Hallié, experimentado por mí. Para verificar el ensayo que demuestre la verdad de mi recomendacion, me parece conveniente conducirle en los siguientes términos:

(Se continuará.)

Núm. 345.

### Intendencia.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige con la fecha que se advierte la circular que sigue.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por esa Direccion en 14 de Junio último proponiendo se modifique el artículo 38 y demas de la Instruccion de Aduanas sobre exaccion de multas por diferencias; y conformándose con el parecer de esa Direccion, ha tenido á bien mandar que cuando los Capitanes de buque no puedan satisfacer las multas que impone la Instruccion en su artículo 38 por encontrarse diferencia al cotejar los manifiestos de cargo con los registros de los Cónsules, se exijan de los dueños de dichas embarcaciones ó de sus consignatarios legalmente reconocidos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la traslada á V. S. la Direccion con el propio objeto y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y de las aduanas, acusándola el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1848.”

*La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y demas efectos, Leon 12 de Agosto de 1848.—Wenceslao Toral.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me comunica con la fecha que se advierte la circular que sigue.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 17 de Marzo último, insertando para la resolucion conveniente por el Ministerio de Hacienda el dictámen dado por el Consejo de Sanidad del Reino en el expediente instruido á consecuencia de haberse negado el Administrador de la aduana de Cartagena á que se verificase el trasbordo del cargamento del bergantin inglés *Harby*, que, procedente de Ibrayca y Constantinopla, arribó á aquel puerto en 21 de Noviembre del año último, y cuyo trasbordo acordó la Junta de Sanidad á instancia del Capitan del buque y Cónsul de su nacion, por no poder llevar la carga al lazareto de Mahon, para donde debia de salir, en razon al estado de avería en que se hallaba; y S. M., conformándose con lo expuesto por el Consejo de Sanidad, y de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que á todo buque que se halle en el caso del bergantin *Harby* se le permita el trasbordo del todo ó parte de su cargamento siempre que no medie operacion de comercio, y que por su estado de avería no pueda conducirle al lazareto que se le designe; debiendo ponerse de acuerdo las Autoridades de Sanidad y Hacienda para que la operacion se verifique con las precauciones necesarias á fin de evitar fraudes. —De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo comunique á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1848. —El Subsecretario interino, Gabriel de Aristizabal Reut.—Señor Director general de Aduanas.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose darla aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1848.”

*La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su notoriedad y demas efectos. Leon 14 de Agosto de 1848.—Wenceslao Toral.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

Junta inspectora del Instituto de 2.<sup>o</sup> enseñanza de Leon.

En virtud de orden del Sr. Gefe superior político de la provincia ha acordado esta Junta señalar el Domingo 27 del actual para el remate público

de la construcción de una estacada en el río Bernesga y sitio inmediato al edificio de San Marcos con arreglo al presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Consejo provincial; y el remate se verificará á las once del espresado día en la sala de sesiones del mismo Consejo. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la contrata. Leon 19 de Agosto de 1848.—El Presidente, Ramon María de la Rocha.

*Administracion de fincas del Estado de la provincia de Leon.*

VENTA DE FINCAS DEL ESTADO.

Por orden del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se señala el día 20 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana para el remate de la casa ruinosa perteneciente á la comunidad del ciento que en la calle de las Descalzas está señalada con el núm. 10, tasada en renta en noventa rs. anuales y capitalizada en 2.025, cantidad que servirá de tipo para la subasta á que se procede por orden de la Direccion general de fincas del Estado fecha 23 de Julio último, y en cumplimiento del decreto de que se lleva echo mérito. Leon 14 de Agosto de 1848.—Lorenzo Valdés Fanos.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que habiéndose desaprobado por Real orden de ocho del actual el remate que produjo la subasta celebrada en esta Intendencia el día 23 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeantes en dicho distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849 se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la militar de este dicho distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 26 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egerucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de

la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de Agosto de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido.*

Por el presente y último término se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados de Simon Alvarez anunciado en el Boletin del 10 del último Julio concurrir con sus pretensiones por la Escribania del que refrenda; á alegar sobre ellas en la junta de acreedores que ha de celebrarse el día cuatro del próximo mes de Setiembre en el Tribunal. Dado en Leon á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho. —Manuel de Prado.—Por mandado de S. Sria, Pedro Vallesteros Ginovés.

*Habilitacion de retirados.*

Para que los herederos de los retirados fallecidos puedan ser comprendidos en nómina y continuar percibiendo los atrasos que les resulten, se hace indispensable, que á la mayor brevedad remitan á esta habilitacion de mi cargo copia del testamento ó documento legal que acredite su derecho, la partida de defuncion del causante, y la fé de existencia de los expresados herederos, en el concepto de que sin estos requisitos ninguno será incorporado en los pagos que se verifiquen. Leon 17 de Agosto de 1848.—Romualdo Tejerina.

*Aviso á los Ayuntamientos.*

Se hallan de venta en esta Redaccion, modelos para formar la estadística personal, urbana y territorial.

Se arriendan por D. Isidro Llamazares de la ciudad de Leon hasta el día 8 del próximo Octubre, los acreditados pastos de invernadero y primavera de la dehesa de la Mata Moral.

Se arriendan tambien por dicho Sr. y por iguales temporadas, los de la dehesa del Plumar.